



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

RAD. 2020-00232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dos (02) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El apoderado de la solicitante, por escrito de fecha 28 de enero de 2021, remitido mediante correo electrónico, solcito la terminación y la cancelación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas DTS-883, en atención a la entrega voluntaria de la garantía realizada por la deudora, en favor del acreedor garantizado.

Observa el despacho que la solicitud elevada por la solicitante, por intermedio de su apoderada, resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejara sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DTS-883.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas DTS-883 Motor HR16-774089N Chasis 3N8CP5HDXZL454794 Modelo 2018 Color ROJO PERLADO, Marca NISSAN Línea KICKS., en la cual funge como acreedor garantizado FINANZAUTO S.A NIT 860.028.601-9 y como garante el señor SANDRA MILENA TINOCO CARMONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.047.142

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se ordena dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45b58d76223f864ea1e87b9402a0846919e8e4bb7b1e2f8cb2b4e4501c47b01

Documento generado en 02/02/2021 03:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>